

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **ACUERDO General 51/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 51/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94 párrafo segundo; 100 párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, V, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

**TERCERO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.** El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Como resultado de lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, de manera tal que antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, todo el territorio nacional opere bajo el nuevo modelo procesal penal;

**QUINTO.** En sesión de ocho de mayo de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Plan Maestro de Implementación de la Reforma Penal, en el cual se incluyó la instalación de un Centro de Justicia Penal en el Estado de Puebla;

**SEXTO.** En ese contexto, el cinco de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene como objeto establecer las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y se repare el daño, señalando como ámbito de aplicación en la persecución de ilícitos, la competencia de los órganos jurisdiccionales federales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

**SÉPTIMO.** El artículo Segundo Transitorio, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la entrada en vigor del mismo, a nivel federal será gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

El veinticuatro de septiembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión de la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en los Estados de Durango y Puebla;

**OCTAVO.** El ocho de octubre de dos mil catorce fue aprobado el Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos Acuerdos Generales; y

**NOVENO.** Actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de un Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal, en el Estado de Puebla con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Centro:** Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula;
- II. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- III. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento;
- IV. **Órganos Jurisdiccionales:** jueces de Control, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;
- V. **Pleno:** Pleno del Consejo; y
- VI. **Tribunales Unitarios de Circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio:** tribunales de Alzada.

**Artículo 3.** El Centro iniciará funciones a partir de las cero horas del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

**Artículo 4.** El Centro se integra por un Administrador y, además, por:

- I. Juez Primero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- II. Juez Segundo de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- III. Juez Tercero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- IV. Juez Cuarto de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- V. Primer Tribunal Unitario de Circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio; y
- VI. Segundo Tribunal Unitario de Circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio.

Los jueces de Distrito a que se refiere este artículo tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Centro contará con la plantilla laboral autorizada, y la Administración del Centro se registrará conforme a las disposiciones del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

**Artículo 5.** Los órganos jurisdiccionales del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** La jurisdicción territorial de los órganos jurisdiccionales del Centro comprenderá el Estado de Puebla, con la totalidad de sus municipios.

**Artículo 7.** El domicilio del Centro será el ubicado en Avenida Osa Menor No. 82, Ciudad Judicial, Siglo XXI, Piso 13, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810.

Toda la correspondencia relacionada con los asuntos de competencia del Centro deberá dirigirse al domicilio indicado.

**Artículo 8.** El Centro, contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los órganos jurisdiccionales que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automatizado y aleatorio, con excepción de lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito que deba cubrirla; y
- II. Los asuntos relacionados durante una misma etapa procesal.

Corresponde a las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberá tomar en consideración las guardias y las vacaciones para equilibrar la distribución de los asuntos.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado el Oficial de Partes con la anuencia y supervisión del Administrador turnará los asuntos nuevos en el estricto orden secuencial en que se presenten; y los relacionados durante la misma etapa del procedimiento al órgano jurisdiccional correspondiente, sin embargo, deberá observarse que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 9.** A partir de las cero horas del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la Oficialía de Partes del Centro, funcionará las veinticuatro horas, todos los días del año, para la recepción, registro, turno y envío de los asuntos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, de lunes a viernes durante el horario de las dieciocho a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente, así como los días inhábiles la Oficialía de Partes sólo recibirá las promociones de término que se presenten.

**Artículo 10.** Los órganos jurisdiccionales, así como el personal adscrito a los mismos, laborarán de lunes a viernes de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, con una hora para la ingesta de alimentos, fuera de las instalaciones del órgano jurisdiccional, de las quince a las dieciséis horas, sin perjuicio de las medidas de organización interna que adopten sus titulares atendiendo a las necesidades del servicio.

**Artículo 11.** Las guardias de turno para la atención de asuntos en días y horas inhábiles de los jueces en su función de control se realizarán de forma semanal, en el siguiente orden:

- I. Juez Primero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- II. Juez Segundo de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- III. Juez Tercero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio; y
- IV. Juez Cuarto de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio.

La guardia de turno en días y horas inhábiles, finaliza el día lunes de cada semana a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos e inicia el mismo día a las nueve horas.

Los titulares de los Tribunales de Alzada del Centro acordarán el turno de guardia en días y horas inhábiles, a fin de que estén en posibilidad de resolver las apelaciones de término a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, y deberán de comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

**Artículo 12.** Los juzgadores que integran el Centro llevarán Libros de Gobierno Electrónicos, que se integrarán con la información que se registre en el sistema informático respectivo.

**Artículo 13.** Los reportes estadísticos deberán remitirse a la Dirección General de Estadística Judicial, en la forma y tiempos que ésta determine.

**Artículo 14.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales del Centro, deberán levantar de manera individual un acta administrativa, por duplicado, del inicio de sus funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 15.** El Centro contará con el número suficiente de defensores públicos y oficiales de apoyo necesarios, en razón de la cantidad de los juzgadores que lo integran.

**Artículo 16.** Los jueces de control contarán con un sistema de acceso electrónico, mediante mecanismos tecnológicos que aseguren la confidencialidad de la información, para favorecer la comunicación con el Ministerio Público de la Federación y demás autoridades, así como con las personas autorizadas por éstas, que por razón de su función deban ingresar solicitudes de providencias precautorias o relacionadas con medidas de protección, así como actos de investigación que requieren autorización judicial.

**Artículo 17.** En caso de que por ausencia, recusación o impedimento sea necesario suplir a alguno de los jueces de Distrito del Centro, será sustituido por otro del mismo, en el orden secuencial de su denominación, salvo que ello no sea posible, supuesto en el cual, la sustitución recaerá en los jueces de Distrito del Centro de Justicia Penal más cercano, en el orden de su denominación.

Tratándose de un Tribunal de Alzada del Centro la sustitución recaerá en el otro Tribunal de Alzada del mismo, salvo que ello no sea posible, supuesto en el cual, la sustitución recaerá en los Tribunales de Alzada del Centro de Justicia Penal más cercano, en el orden de su denominación.

**Artículo 18.** El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular disfrutará de los periodos vacacionales durante la segunda quincena del mes de julio, el mes de agosto y la primera quincena de septiembre, en el caso del primer período. Y durante la segunda quincena del mes de diciembre y el mes de enero tratándose del segundo período, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine.

El personal de los Tribunales de Alzada del Centro disfrutará de los periodos vacacionales durante la segunda quincena de los meses de julio y diciembre, así como la primera quincena de los meses de agosto y enero. Lo mismo sucederá con el personal de la Administración del Centro, sin embargo, en este caso el Administrador deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidores públicos durante dichos periodos, a fin de que el Centro no detenga su actividad.

**Artículo 19.** El Pleno y las Comisiones del Consejo, en el ámbito de su competencia, interpretarán y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal adoptarán con la debida anticipación, las medidas necesarias para que los Centros de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo, entren en operación en la fecha señalada en este artículo.

El Administrador del Centro llevará a cabo las acciones de coordinación que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del mismo en dicha fecha.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.** La primera guardia corresponderá al Juez Primero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, misma que iniciará el veinticuatro de noviembre a partir de las 00:00 horas.

**CUARTO.** Hasta en tanto se crean los Tribunales de Alzada a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 4 de este Acuerdo, se habilitan, respectivamente, a los Tribunales Unitarios Primero y Segundo del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para conocer de los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Dichos tribunales unitarios precisarán en los actos procesales que celebren la denominación con la que actúan, dependiendo si lo hacen conforme al citado Código o al Código Federal de Procedimientos Penales.

Estos tribunales unitarios quedan exceptuados de la obligación a que se refiere el artículo 14 de este Acuerdo, y para efectos de los artículos 17 y 18 del mismo instrumento normativo se registrarán por las disposiciones aplicables como tribunales unitarios de circuito.

**QUINTO.** A la entrada en vigor de la legislación en materia de ejecución de penas será habilitado el Juez de Distrito de Ejecución de Sanciones Penales correspondiente.

**SEXTO.** En tanto se ordena la utilización de los libros de control electrónicos, el Administrador del Centro con el apoyo de su personal deberá realizar los registros de los asuntos que ingresen en libretas auxiliares.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 51/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Puebla, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoz, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 52/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 52/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94 párrafo segundo; 100 párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, V, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

**TERCERO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.** El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Como resultado de lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, de manera tal que antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, todo el territorio nacional opere bajo el nuevo modelo procesal penal;

**QUINTO.** En sesión de ocho de mayo de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Plan Maestro de Implementación de la Reforma Penal, en el cual se incluyó la instalación de un Centro de Justicia Penal en el Estado de Durango;

**SEXTO.** En ese contexto, el cinco de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene como objeto establecer las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y se repare el daño, señalando como ámbito de aplicación en la persecución de ilícitos, la competencia de los órganos jurisdiccionales federales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

**SÉPTIMO.** El artículo Segundo Transitorio, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la entrada en vigor del mismo, a nivel federal será gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

El veinticuatro de septiembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión de la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en los Estados de Durango y Puebla;

**OCTAVO.** El ocho de octubre de dos mil catorce fue aprobado el Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos Acuerdos Generales; y

**NOVENO.** Actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de un Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal, en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Centro:** Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre;
- II. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- III. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento;
- IV. **Órganos Jurisdiccionales:** jueces de Control, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;
- V. **Pleno:** Pleno del Consejo; y
- VI. **Tribunales Unitarios de Circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio:** tribunales de Alzada.

**Artículo 3.** El Centro iniciará funciones a partir de las cero horas del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

**Artículo 4.** El Centro se integra por un Administrador y, además, por:

- I. Juez Primero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- II. Juez Segundo de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- III. Juez Tercero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- IV. Juez Cuarto de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- V. Juez Quinto de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio; y
- VI. Tribunal Unitario de Circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio.

Los jueces de Distrito a que se refiere este artículo tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Centro contará con la plantilla laboral autorizada, y la Administración del Centro se regirá conforme a las disposiciones del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

**Artículo 5.** Los órganos jurisdiccionales del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** La jurisdicción territorial de los órganos jurisdiccionales del Centro comprenderá el Estado de Durango, con la totalidad de sus municipios.

**Artículo 7.** El domicilio del Centro, será el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, esquina Boulevard José María Patoni (Avenida San Ignacio) 101, Predio El Tule, Código Postal 34217, en Durango, Durango.

Toda la correspondencia relacionada con los asuntos de competencia del Centro deberá dirigirse al domicilio indicado.

**Artículo 8.** El Centro, contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los órganos jurisdiccionales que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automatizado y aleatorio, con excepción de lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito que deba cubrirla; y
- II. Los asuntos relacionados durante una misma etapa procesal.

Corresponde a las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberá tomar en consideración las guardias y las vacaciones para equilibrar la distribución de los asuntos.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado el Oficial de Partes con la anuencia y supervisión del Administrador turnará los asuntos nuevos en el estricto orden secuencial en que se presenten; y los relacionados durante la misma etapa del procedimiento al órgano jurisdiccional correspondiente, sin embargo deberá observarse que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 9.** A partir de las cero horas del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la Oficialía de Partes del Centro, funcionará las veinticuatro horas, todos los días del año, para la recepción, registro, turno y envío de los asuntos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, de lunes a viernes durante el horario de las dieciocho a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente, así como los días inhábiles la Oficialía de Partes sólo recibirá las promociones de término que se presenten.

**Artículo 10.** Los órganos jurisdiccionales, así como el personal adscrito a los mismos, laborarán de lunes a viernes de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, con una hora para la ingesta de alimentos, fuera de las instalaciones del órgano jurisdiccional, de las quince a las dieciséis horas, sin perjuicio de las medidas de organización interna que adopten sus titulares atendiendo a las necesidades del servicio.

**Artículo 11.** Las guardias de turno para la atención de asuntos en días y horas inhábiles de los jueces en su función de control se realizarán de forma semanal, en el siguiente orden:

- I. Juez Primero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- II. Juez Segundo de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- III. Juez Tercero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio;
- IV. Juez Cuarto de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio; y
- V. Juez Quinto de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio.

La guardia de turno en días y horas inhábiles, finaliza el día lunes de cada semana a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos e inicia el mismo día a las nueve horas.

El Administrador del Centro adoptará las medidas administrativas necesarias, a fin de que el Tribunal de Alzada del Centro esté en posibilidad de resolver las apelaciones de término previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 12.** Los juzgadores que integran el Centro llevarán Libros de Gobierno Electrónicos, que se integrarán con la información que se registre en el sistema informático respectivo.

**Artículo 13.** Los reportes estadísticos deberán remitirse a la Dirección General de Estadística Judicial, en la forma y tiempos que ésta determine.

**Artículo 14.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales del Centro, deberán levantar de manera individual un acta administrativa, por duplicado, del inicio de sus funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 15.** El Centro contará con el número suficiente de defensores públicos y oficiales de apoyo necesarios, en razón de la cantidad de los juzgadores que lo integran.

**Artículo 16.** Los jueces de control contarán con un sistema de acceso electrónico, mediante mecanismos tecnológicos que aseguren la confidencialidad de la información, para favorecer la comunicación con el Ministerio Público de la Federación y demás autoridades, así como con las personas autorizadas por éstas, que por razón de su función deban ingresar solicitudes de providencias precautorias o relacionadas con medidas de protección, así como actos de investigación que requieren autorización judicial.

**Artículo 17.** En caso de que por ausencia, recusación o impedimento sea necesario suplir a alguno de los jueces de Distrito del Centro, será sustituido por otro del mismo, en el orden secuencial de su denominación, salvo que ello no sea posible, supuesto en el cual, la sustitución recaerá en los jueces de Distrito del Centro de Justicia Penal más cercano, en el orden de su denominación.

Tratándose del Tribunal de Alzada del Centro la sustitución recaerá en el Tribunal Unitario del Vigésimo Quinto Circuito, para lo cual en este caso se habilita a dicho Tribunal para conocer como Tribunal de Alzada respecto de los asuntos que se tramiten en el Centro, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular disfrutará de los periodos vacacionales durante la segunda quincena del mes de julio, el mes de agosto y la primera quincena de septiembre, en el caso del primer período. Y durante la segunda quincena del mes de diciembre y el mes de enero tratándose del segundo período, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensan. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine.

El personal del Tribunal de Alzada del Centro disfrutará de los periodos vacacionales durante la segunda quincena de los meses de julio y diciembre, así como la primera quincena de los meses de agosto y enero. Lo mismo sucederá con el personal de la Administración del Centro, sin embargo, en este caso el Administrador deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidores públicos de guardia en el mismo, durante dicho periodo vacacional, a fin de que el Centro no detenga su actividad.

**Artículo 19.** El Pleno y las Comisiones del Consejo, en el ámbito de su competencia, interpretarán y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal adoptarán con la debida anticipación, las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal a que se refiere este Acuerdo entre en operación en la fecha señalada en este artículo.

El Administrador del Centro llevará a cabo las acciones de coordinación que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del mismo en dicha fecha.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.** La primera guardia corresponderá al Juez Primero de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, misma que iniciará el veinticuatro de noviembre a partir de las 00:00 horas.

**CUARTO.** A la entrada en vigor de la legislación en materia de ejecución de penas el Juez Quinto de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, cambiará su competencia y denominación a la de Juez de Distrito de Ejecución de Sanciones Penales. A partir de ese momento la oficialía de partes dejará de turnarle asuntos como juez de control y de enjuiciamiento y cesará en sus funciones como Juez Quinto de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, conservando su competencia anterior para la conclusión de todos asuntos que le fueron turnados antes de la vigencia de las disposiciones legales señaladas.

**QUINTO.** En tanto se ordena la utilización de los libros de control electrónicos, el Administrador del Centro con apoyo de su personal deberá realizar los registros de los asuntos que ingresen en libretas auxiliares.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 52/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Durango, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

CONVOCATORIA AL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se reformaron, entre otros, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales reformas se establecieron las bases del nuevo sistema procesal penal acusatorio, los principios que lo rigen y, entre otras cosas, la necesidad de someter a control jurisdiccional las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad competente; la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que aseguren la reparación del daño, que podrán estar sujetos a supervisión judicial; la institución del auto de vinculación a proceso y la reducción del estándar probatorio para su dictado en relación con el requerido para el auto de formal prisión; la posibilidad de enfrentar el proceso en libertad, con excepción de un reducido catálogo de delitos establecido en la propia Carta Magna; las garantías del debido proceso en materia penal; la ampliación y precisión de los derechos de las víctimas, y la facultad del ejercicio de la acción penal por particulares en casos específicos.

Las nuevas bases constitucionales hacen necesario realizar un proceso transparente y objetivo de selección de jueces especializados en el sistema penal acusatorio, toda vez que se trata de un nuevo procedimiento con instituciones y principios distintos a los que prevalecen en el sistema actual, que por tanto requiere de una preparación diversa a la hasta hoy exigida para el cargo de juez de Distrito.

De entre esos principios es pertinente citar los de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como los que se prevén para la materia penal en la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Por otra parte, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo del año en curso, que tiene por objeto homologar las etapas de investigación, juicio y sanción de los delitos en los órdenes federal y local, desarrollando los principios sobre las cuales se verificará el nuevo sistema establecido en la Constitución.

El transitorio segundo de este Código, prevé que entre en vigor en términos de la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, que no podrá ser posterior al 18 de junio de 2016.

Ahora bien, el propio código adjetivo establece en su artículo 3º, para la operación del sistema, la necesidad de dos tipos de juzgadores, a saber:

**Juez de control:** el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene, desde el principio del procedimiento hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal.

**Tribunal de enjuiciamiento:** el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

Ante esta situación, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar un procedimiento de selección de juzgadores especializados en el sistema penal acusatorio, y que por sus cualidades personales, formación profesional, experiencia como servidores públicos en la administración de justicia en materia penal y de derechos humanos, así como su preparación académica, garanticen el cumplimiento cabal de los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia que rigen la carrera judicial.

Para este efecto, en sesión de nueve de julio de dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 22/2014, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito en sus distintas especialidades, mediante concursos internos de oposición, acuerdo publicado el día dieciséis de ese mes en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de ese acuerdo, la presente convocatoria se expide con mejoras sustanciales al proceso de inscripción con la finalidad de eliminar requisitos y/o trámites que pueden sintetizarse, que redundará en el ahorro de recursos materiales y en la reducción de horas de trabajo del personal encargado de la logística respectiva.

En efecto, producto de la experiencia con que se cuenta en la implementación de concursos internos de oposición, tanto para jueces de Distrito como magistrados de Circuito, actualmente no se justifican ciertos pasos en el proceso de inscripción que, más que servir de medios de control, pueden representar efectos disuasivos en los participantes. Ejemplo de ello son: el llenado de varios formatos a los que se debe anexar constancias con las que, en muchos casos, ya se cuenta en el expediente personal en resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos y sólo ocasiona la duplicidad de documentos; la obligación de tener que acudir por sí, o por conducto de un representante hasta la sede central del Instituto de la Judicatura Federal para la presentación de los documentos necesarios, lo que además del gasto que conlleva para aquellas personas cuya adscripción es fuera del Distrito Federal (transporte, alojamiento, comidas, traslados), la mayor de las veces encomiendan la labor a personal subordinado, situación que ocasiona un descuido de sus labores diarias; y, la obligación de las Direcciones Generales de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de remitir los documentos respectivos a cada participante para que éste, a su vez, los integre a su solicitud y acuda con ellos a la sede del Instituto.

En ese sentido, se introduce una forma simplificada de inscripción vía electrónica desde la página web del Instituto (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), con el uso de la firma electrónica expedida por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo o de la Unidad de Certificación homóloga del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en un módulo de inscripción en el cual se realiza el registro de participantes, mediante el llenado de un formato y envío de documentos necesarios para cumplir con lo establecido en la normativa que regula los concursos de mérito, así como los documentos que los interesados deseen anexar para ser considerados. Además de lo anterior, el sistema contiene un módulo de administración para las áreas de Recursos Humanos del Consejo y del Tribunal Electoral, la cual permite conocer por este medio y por notificación, de los inscritos en el momento de la formalización de la misma de cada uno de los aspirantes adscritos en las Instituciones correspondientes, con lo cual elaboran las constancias que corresponde emitir a estas áreas; por lo que no será necesario realizar la solicitud de éstas por los aspirantes ya que las constancias serán firmadas digitalmente por el Director de Recursos Humanos de cada Institución e integradas al expediente personal en el módulo de inscripción, las cuales podrán ser consultadas por los aspirantes, al igual que todos los documentos que integran el expediente electrónico que se genera con motivo de su participación en el concurso.

La finalidad que se persigue es facilitar a los aspirantes el proceso de inscripción, eficientar tiempos y recursos del Poder Judicial de la Federación y, a la par, privilegiar los medios electrónicos internos de comunicación.

Otro de los puntos a destacar en la presente convocatoria es la impartición de un curso de capacitación dentro del procedimiento de selección, ya que lo novedoso del sistema penal acusatorio impone la necesidad de preparar adecuadamente a quienes aspiren a ejercer el cargo de juez en esta especialidad. Ahora bien, ante la necesidad de garantizar que la inversión que implica implementar un curso de esa naturaleza sea aprovechada por quienes asumirán la titularidad de los órganos jurisdiccionales que conocerán de la materia, se fija el número adecuado de participantes, susceptibles de ser capacitados por el Instituto de la Judicatura Federal en los tiempos previstos en la propia convocatoria, todo ello en beneficio del sistema de impartición de justicia.

En este orden de ideas el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el Acuerdo General 22/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito en sus distintas especialidades, mediante concursos internos de oposición, emite la siguiente:

#### CONVOCATORIA

**PRIMERO. Tipo de concurso, categoría y número de plazas sujetas a él.** El concurso será interno de oposición para cubrir **25 plazas** para juez de Distrito especializado en Proceso Penal Acusatorio, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO. Participantes y requisitos que deben reunir.** En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de la presentación de la solicitud de inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- 2) No haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 3) Ser mayor de treinta años;
- 4) Gozar de buena reputación;
- 5) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- 6) Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos legalmente, así como práctica profesional de cuando menos cinco años;
- 7) Contar con nombramiento en las categorías de Carrera Judicial previstas en las fracciones VIII y IX del numeral 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aun cuando se encuentren de licencia o comisión para desempeñar diverso cargo en el Poder Judicial de la Federación, siempre que no sean de los contemplados en las fracciones de la III a la VII del numeral 110 de la Ley; y,
- 8) Antigüedad de cuando menos cinco años en una o varias categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley.

**TERCERO. Lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción.** Durante los días hábiles comprendidos del 1 al 5 de diciembre de 2014 hasta las 18:00 horas del Distrito Federal, los interesados podrán ingresar a la página web del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>) y acceder al módulo de inscripción, únicamente con su firma electrónica expedida por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo o de la Unidad de Certificación homóloga del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respectivamente; llenarán el formato de inscripción con los datos que ahí se solicitan; registrarán en el sistema su solicitud en la misma página, la cual firmarán electrónicamente, con lo cual formalizarán su inscripción y automáticamente serán solicitadas a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral, según corresponda, las constancias que se necesitan para cumplir los requisitos de esta convocatoria.

El formato de inscripción contendrá campos para proporcionar la siguiente información:

1. Datos personales y antecedentes laborales;
2. Domicilio donde pueda ser localizado o notificado, así como su correo electrónico personal e institucional; y,
3. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, si es ciudadano mexicano por nacimiento, si cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana, si se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, si ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de un año, y si cumple con la experiencia de cinco años como Secretario de Tribunal de Circuito y/o Juzgado de Distrito;

**CUARTO.** La Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, según corresponda, enviarán las constancias en las que especifique si en el expediente personal del aspirante obran en copia certificada: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; las constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos; las constancias de antigüedad y de las categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación; y, en su caso, la relación detallada de los estudios realizados, los que serán valorados por el Jurado los relacionados exclusivamente con el ámbito jurídico, así como las constancias que acrediten dichos estudios y que cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Las constancias serán enviadas por los titulares de dichas Direcciones Generales con el uso de su firma electrónica según sea el caso, mediante el módulo de inscripción, y podrán ser consultadas por el aspirante en el expediente electrónico formado en el módulo de inscripción con motivo de su participación al concurso de mérito.

Para aquellos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que hayan sido admitidos para participar en el Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, no será necesario conformar un nuevo expediente ya que será tomado en consideración para el presente concurso aquél que fue generado con motivo del concurso anterior.

**QUINTO. Constancias que podrá anexar.** Asimismo, durante el periodo de inscripción, el participante podrá anexar desde el módulo respectivo los siguientes documentos, que se firmarán electrónicamente desde la propia página:

1. En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, según corresponda, se haga constar que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, título o cédula profesional, el interesado deberá anexar en el apartado correspondiente del módulo de inscripción, el archivo PDF que contenga la digitalización de las copias certificadas de dichos documentos;
2. El participante cuyo nombramiento concluya durante el periodo de inscripción o en el proceso del concurso, deberá anexar a su expediente electrónico en el módulo de inscripción y en archivo PDF copia certificada del documento que acredite la prórroga del nombramiento, firmado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito, o del nuevo nombramiento, de existir cambio de adscripción;
3. Constancias de los estudios en el ámbito jurídico que hubiere realizado con anterioridad a la fecha de su inscripción y que de acuerdo con la certificación que expida la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente no obren en su expediente personal, en un solo archivo en formato PDF que contenga la digitalización de la copia certificada de las constancias.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por mensajería pública o privada.

Dentro de la página web del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), los interesados podrán acceder al manual del usuario para la inscripción electrónica, el cual guiará a los aspirantes en la realización de la misma.

**SEXTO. Forma de publicación de la lista de los aspirantes aceptados al concurso para participar en la primera etapa.** El Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere y deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, para su análisis, la que a su vez deberá remitirla al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada el 18 de diciembre de 2014, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, y en la página web del Instituto.

**SEPTIMO. Forma en que se identificarán los aspirantes.** Durante el proceso del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación resellada y firmada, pasaporte o cédula profesional.

**OCTAVO. Prohibición de realizar gestiones personales.** Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones ante los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el concurso, en forma personal o a través de terceros. La contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

**NOVENO. Etapas del concurso, formas de evaluación y designación de vencedores.** Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 21, 31, 43 y 53 del Acuerdo General 22/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito en sus distintas especialidades, mediante concursos internos de oposición.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 5 del Acuerdo General 22/2014, pasarán a la segunda etapa del concurso, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las cincuenta más altas calificaciones aprobatorias, que no podrán ser menores a ochenta y cinco puntos; los participantes que aprueben la primera etapa recibirán un curso de inducción para jueces de Distrito Especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio, conforme a lo dispuesto por el propio Acuerdo General 22/2014.

Los aspirantes que ingresen al curso de inducción de mérito, seguirán recibiendo el sueldo que corresponda a su nombramiento.

Al finalizar el curso de inducción tendrán verificativo las dos fases de la segunda etapa del concurso, en las fechas calendarizadas.

**DECIMO. Calendario.**

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción	1 al 5 de diciembre del 2014
1ra. Etapa: - Solución de un Cuestionario.	5 de enero del 2015
Curso de Inducción para juez de Distrito.	Del 16 de enero al 16 de febrero del 2015
2da. Etapa, fase 1: - Solución del Caso Práctico.	17 y 18 de febrero del 2015
Entrega del concentrado de datos y elementos que integran los Factores de Desempeño Judicial.	17 de febrero del 2015
2da. Etapa, fase 2: - Examen Oral.	Del 9 al 13 de marzo del 2015
Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.	26 de marzo del 2015

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

**DECIMOPRIMERO. Temario sobre el que versaran el cuestionario escrito y el examen oral.** Será consultable en su oportunidad en la página web del Instituto: [www.ijf.cjf.gob.mx](http://www.ijf.cjf.gob.mx) y comprenderá la legislación sustantiva y adjetiva aplicable en el proceso penal acusatorio, los principios constitucionales, tratados internacionales aplicables y la jurisprudencia obligatoria del Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema.

**DECIMOSEGUNDO. Observaciones y objeciones.** De conformidad con los artículos 13, fracción XI, y 30 del Acuerdo General 22/2014 del Pleno del Consejo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la lista de los concursantes que pasen a la segunda etapa, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

**DECIMOTERCERO. Declaración de vencedores.** En términos de lo que señala el artículo 60, tercer párrafo, del Acuerdo General 22/2014, para la declaración de vencedores se considerará sólo a aquellos participantes que hayan obtenido una calificación final en el concurso, igual o mayor a ochenta puntos.

Si al finalizar las etapas del concurso el número de participantes con calificaciones de ochenta puntos o más es igual o menor a **25**, el número de plazas sujetas al concurso se reducirá en la medida que sea necesario para que el número de concursantes seleccionados sea mayor que el de las plazas concursadas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, el Jurado, con fundamento en el artículo 114, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley, considerará, para efectos de desempate.

- I. Acciones afirmativas en materia de equidad;
- II. Experiencia en la o las materias competencia de la categoría de juez concursada; y,
- III. Antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones III a IX de la Ley.

**DECIMOCUARTO. Notificación de los resultados.** La lista definitiva con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web, así como en el periódico de circulación nacional en el que se haya publicado la presente convocatoria.

**DECIMOQUINTO. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación.** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá, en todo momento, la facultad de revisar la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

**DECIMOSEXTO. Nombramiento y adscripción.** A los concursantes vencedores del Concurso se les expedirá el nombramiento de Juez de Distrito, con las percepciones correspondientes a la especialidad para la que se concursa, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa la protesta constitucional.

Dada las particularidades del procedimiento de selección de los declarados vencedores, única y exclusivamente podrán ser adscritos en órganos jurisdiccionales de la especialidad en la que concursaron.

**DECIMOSEPTIMO. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.** Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General 22/2014 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DECIMOCTAVO. Causas de descalificación.** Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 65 del Acuerdo General 22/2014, cuyo contenido es el siguiente:

“**Artículo 65.** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación suficiente para ser seleccionado en los términos del artículo 114 de la Ley;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 9 de este Acuerdo;
- III. La omisión de datos e información necesaria o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- IV. La separación por sanción de cualquiera de los cargos de carrera judicial señalados en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley, sin importar la etapa en que se encuentre el concurso;
- VI. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y,
- VII. La actualización de lo previsto en la parte final del artículo 4 de este acuerdo.

El surgimiento de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se dé. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo, para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará personalmente dicha resolución al afectado.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que, en su caso, procedan.”

**DECIMONOVENO.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad con ellos.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al segundo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo proceso penal acusatorio, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito de competencia mixta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

CONVOCATORIA AL VIGÉSIMO SEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO DE COMPETENCIA MIXTA.

En sesión de dos de octubre de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 30/2013, que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito mediante Concursos Internos de Oposición, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de dos mil trece.

En virtud de los requerimientos actuales del servicio y la creación de nuevos órganos, que implica la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados de Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 106, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 15, 16, 17 y 18 del Acuerdo General 30/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito mediante Concursos Internos de Oposición, se emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORÍA Y NÚMERO DE PLAZAS SUJETAS A ÉL.** El concurso será interno de oposición para cubrir **25 plazas** de magistrado de Circuito, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.** En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de la presentación de la solicitud de inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- 2) No haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 3) Ser mayor de treinta y cinco años;
- 4) Gozar de buena reputación;
- 5) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- 6) Experiencia de seis años al inicio del período de inscripción efectivos en el ejercicio de la función de juez de Distrito o de magistrado Electoral;
- 7) Conocimientos óptimos en la concepción, interpretación, argumentación y aplicación del derecho en materias propias de la función de magistrado de Circuito; y,
- 8) Los que se señalan en el Acuerdo General 30/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de magistrado de Circuito.

**TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** Durante los días hábiles comprendidos del 8 al 12 de diciembre de 2014, hasta las 18:00 horas del Distrito Federal, los interesados podrán ingresar a la página web del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>) y acceder al módulo de inscripción, únicamente con su firma electrónica expedida por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo o de la Unidad de Certificación homóloga del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respectivamente; llenarán el formato de inscripción con los datos que ahí se solicitan; registrarán en el sistema su solicitud en la misma página, la cual firmarán electrónicamente, con lo cual formalizarán su inscripción y automáticamente serán solicitadas a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral, según corresponda, las constancias que se necesitan para cumplir los requisitos de esta convocatoria.

El formato contendrá campos para proporcionar la siguiente información:

1. Antecedentes laborales y datos personales;
2. Domicilio donde pueda ser localizado o notificado, así como su correo electrónico personal e institucional; y,
3. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, si es ciudadano mexicano por nacimiento, si cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana, si se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, si ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y si cumple con la experiencia prevista en el ejercicio de la función de juez de Distrito o de magistrado Electoral;

No se admitirá otra forma de inscripción, distinta a este medio.

**CUARTO.** La Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según corresponda, enviará las constancias en las que especifique si en el expediente personal del aspirante obran en copia certificada: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; las constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos; las constancias de antigüedad y de las categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación; y, en su caso, la relación detallada de los estudios realizados, serán únicamente valorados por el Jurado los relacionados exclusivamente con el ámbito jurídico, que hayan acreditado durante el desempeño del cargo de juez de Distrito o, en su caso, de magistrado Electoral, en términos de lo que establece el artículo 46 del Acuerdo General 30/2013, así como las constancias que acrediten dichos estudios y que cuenten con reconocimiento de validez oficial.

La Dirección General de Recursos Humanos y, en su caso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitirán las constancias vía electrónica al Instituto de la Judicatura Federal, firmadas electrónicamente y, a su vez, mediante correo electrónico personalizado, remitirá copia de dichos documentos a cada aspirante.

**QUINTO. CONSTANCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS.** Asimismo, durante el periodo de inscripción, el aspirante podrá enviar al correo del instituto antes mencionado, en un solo archivo formato PDF firmado electrónicamente, las constancias de los estudios realizados, relacionados exclusivamente con el ámbito jurídico, que hayan acreditado durante el desempeño del cargo de juez de Distrito o, en su caso, de magistrado Electoral, en términos de lo que establece el artículo 46 del Acuerdo General 30/2013.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por mensajería pública o privada.

Dentro de la página web del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>), los interesados podrán acceder al manual del usuario para la inscripción electrónica, el cual guiará a los aspirantes en la realización de la misma.

**SEXTO. FORMA DE PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL CONCURSO PARA PARTICIPAR EN LA PRIMERA ETAPA.** El Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, para su análisis, la que a su vez deberá remitirla al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada el 15 de enero de 2015, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, y en la página web del Instituto.

**SÉPTIMO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARÁN LOS ASPIRANTES.** Durante el proceso del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación resellada y firmada, pasaporte o cédula profesional.

**OCTAVO. PROHIBICIÓN DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.** Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones ante los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el concurso, en forma personal o a través de terceros. La contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

**NOVENO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE VENCEDORES.** Se llevarán a cabo en la forma establecida en los artículos 7 y del 19 al 54 del Acuerdo General 30/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para al cargo de Magistrado de Circuito mediante Concursos Internos de Oposición.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 24 del Acuerdo General 30/2013, pasarán a la segunda etapa del concurso, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias, que no podrá ser menor a ochenta y cinco puntos, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas concursadas.

Si el número de participantes que se encuentren en esos supuestos es igual o menor a 25, la cantidad de plazas sujetas al concurso se reducirá en la medida que sea necesario para que el número de concursantes seleccionados sea mayor que el de las plazas concursadas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica antes citada.

**DÉCIMO. CALENDARIO.**

ACTIVIDAD	FECHA
<b>1ra. Etapa:</b> - <b>Solución de un Cuestionario.</b>	<b>19 de enero del 2015</b>
<b>2da. Etapa:</b> - <b>Solución del Caso Práctico.</b>	<b>9 de febrero del 2015</b>
<b>Entrega del concentrado de datos y elementos que integran los Factores de Desempeño Judicial.</b>	<b>9 de febrero del 2015</b>
<b>3ra. Etapa:</b> - <b>Examen Oral.</b>	<b>Del 2 al 6 de marzo del 2015</b>
<b>Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.</b>	<b>19 de marzo del 2015</b>

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que lo justifiquen.

**DECIMOPRIMERO. TEMARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO DE LA PRIMERA ETAPA Y EL EXAMEN ORAL DE LA SEGUNDA** Será consultable en su oportunidad en la página web del Instituto: [www.ijf.cjf.gob.mx](http://www.ijf.cjf.gob.mx), cubriendo los siguientes lineamientos:

- I. En el cuestionario a aplicar en la primera etapa las preguntas-tema corresponderán al funcionamiento operativo de tribunales colegiados y unitarios de Circuito y a las materias de su competencia, que estén relacionadas con los problemas jurídicos abordados en la legislación federal relativa al juicio de amparo y a los procesos federales civil y penal, así como con las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, funcionando en Pleno o Salas, y los tratados e instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos, todos vigentes a la fecha de publicación de la presente convocatoria, cuyas respuestas permitan, más que medir la habilidad de memorización del aspirante, advertir la capacidad para solucionar problemas jurídicos, y;
- II. Se tomará en cuenta la claridad de la argumentación, la congruencia y exhaustividad y los fundamentos normativos y jurisprudenciales que revelan el conocimiento del tema.

**DECIMOSEGUNDO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES.** De conformidad con los artículos 15, fracción X, y 26 del Acuerdo General 30/2013 del Pleno del Consejo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al que se publique en el Diario Oficial de la Federación la lista de los concursantes que pasen a la segunda etapa, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

**DECIMOTERCERO. DECLARACIÓN DE VENCEDORES.** En términos de lo que señala el artículo 52, último párrafo, del Acuerdo General 30/2013, para la declaración de vencedores se considerará sólo a aquellos participantes que hayan obtenido una calificación final en el concurso, igual o mayor a ochenta puntos; quienes no alcancen esa calificación, no podrán ser designados en el cargo de Magistrado de Circuito.

Si al finalizar las etapas del concurso el número de participantes con calificaciones de ochenta puntos o más es igual o menor a 25, el número de plazas sujetas al concurso se reducirán en la medida que sea necesario para que el número de concursantes seleccionado sea mayor que el de plazas concursadas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, el Jurado, con fundamento en el artículo 114, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley, considerará, para efectos de desempate.

- I. Acciones afirmativas en materia de equidad;
- II. Experiencia en la o las materias competencia de la categoría de juez concursada; y,
- III. Antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones III a IX de la Ley.

**DECIMOCUARTO. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS.** La lista definitiva con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web, así como en el periódico de circulación nacional en el que se haya publicado la presente convocatoria.

**DECIMOQUINTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá, en todo momento, la facultad de revisar la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

**DECIMOSEXTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCIÓN.** A los concursantes vencedores del Concurso se les expedirá el nombramiento de magistrado de Circuito conforme a las necesidades del servicio, iniciando sus funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine, previa la protesta constitucional.

**DECIMOSÉPTIMO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.** Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General 30/2013 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DECIMOCTAVO. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN.** Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 57 del Acuerdo General 30/2013, cuyo contenido es el siguiente:

“**Artículo 57.** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación suficiente para ser seleccionado en los términos del artículo 114 de la Ley;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 14 de este Acuerdo;
- III. La omisión de datos e información necesaria o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación por sanción de las categorías de juez de Distrito o Magistrado Electoral, sin importar la etapa en que se encuentre el concurso;
- VI. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante; y,
- VII. La actualización de lo previsto en el artículo 4 de este acuerdo.

El surgimiento de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se dé. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo, para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará personalmente dicha resolución al afectado.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que, en su caso, procedan.”.

**DECIMONOVENO.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito de competencia mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.